



Gobierno presenta indicaciones al proyecto de Reforma Tributaria (Boletín 15.170-05)

Newsletter Tributario – 6 de octubre 2022

Luego de varias sesiones de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados y anuncios del Gobierno, en la últimas horas del día martes el Ejecutivo ingresó una serie de **indicaciones al proyecto de reforma tributaria** (Boletín N° 15170-5).

En el documento se pueden apreciar una conjunto de propuestas para modificar el proyecto original. En concreto, se introducen principalmente cambios en las siguientes materias: **(i)** reestructuración del impuesto a la renta; **(ii)** impuesto al patrimonio, **(iii)** medidas que reducen los ingresos tributarios, y **(iv)** norma antielusiva.

Recordemos que con fecha 26 de septiembre el proyecto había sido ya aprobado en general en la Comisión de Hacienda por 8 votos a favor y 5 en contra. En dicha oportunidad se acordó que habrían dos semanas para que se presentasen las indicaciones de la Reforma Tributaria a fin de votar el proyecto en particular.

Respecto de la iniciativa anunciada por el diputado Naranjo sobre el “Impuesto a las Transacciones Financieras”, éste generalmente grava el comercio de instrumentos financieros como acciones, bonos o derivados, y pueden tener distintas tasas impositivas variables según el tipo de activo. Habría que revisar la experiencia comparada para ver qué efectos económicos conllevaría la adopción de este impuesto.

Las indicaciones anunciadas respecto de este impuesto aún no son públicas, e igualmente para que prosperen deben ser patrocinadas por el Ejecutivo, que es el único que tiene iniciativa en materia impositiva. Además debería compatibilizarse con el impuesto de timbres, que es un impuesto que afecta a las operaciones de créditos de dinero, y por tanto podrían afectar a este tipo de transacciones financieras también.

Por el momento el resto de las materias del proyecto original se mantendrán, y se estaría a la espera de las discusiones parlamentarias que se vienen los próximos días tanto en la sala de Cámara de Diputados como en el Senado.

A continuación, se describen en particular las principales indicaciones propuestas por el Ejecutivo.



I. Impuesto a la Renta

a. Cambios respecto al arriendo de inmuebles (exención DFL 2)

De acuerdo al proyecto original todos los ingresos generados por arriendos de inmuebles pasarían a estar gravados con impuesto a la renta, eliminando la exención otorgada a los DFL2. A este respecto, cabe recordar que la Ley 21.420, publicada en febrero de este año, ya había limitado a dos inmuebles esta exención incluyendo los que se habían adquirido con anterioridad.

Ahora, la **indicación** presentada mantiene la exención en algunos casos: (1) Arriendo de hasta dos inmuebles DFL2 para personas mayores de 65 años, cuyos ingresos, sin considerar los que reciben por arriendo, se encuentren en el tramo exento o en el primer tramo de impuestos (hasta 30UTA) con un límite de \$1.000.000, y

(2) Para aquellos que hayan adquirido un inmueble DFL2 durante los últimos 5 años y por el mismo plazo desde su adquisición.

Por último, otro aspecto que añaden las indicaciones, es que las personas que declaran ingresos por arriendo tendrán como beneficio un gasto presunto equivalente a un 10% de los ingresos declarados por este concepto.

Recordamos que según la historia de la ley, el DFL 2 es un contrato ley, por lo que es previsible alguna judicialización de estas modificaciones.

b. Modificaciones a la tasa al diferimiento de impuestos personales

En cuanto a esta indicación, se establece que la base imponible de la tasa al diferimiento de impuestos finales será el impuesto personal diferido en vez de las utilidades retenidas.

Así, la modificación propuesta señala que la base imponible sería el 22% de las utilidades acumuladas con tributación pendiente. Asimismo, se modifica la tasa a un 2,5% desde el primer año, en lugar del 1% y 1,8% propuesto originalmente para el año 1 y en régimen, respectivamente.

No existe claridad respecto de la base que debería aplicarse para aquellas sociedades que tengan dentro de sus accionistas o socios, a personas domiciliadas o residentes en países con los cuales Chile mantiene vigente un Convenio de Doble Tributación, cuya carga pendiente sería entre un 8% -10%, en caso que se apruebe la tasa de desarrollo propuesta, o en el caso de contribuyentes que tengan socios o accionistas locales y extranjeros. En efecto el impuesto diferido es distinto dependiendo de la residencia fiscal del socio o accionista extranjero.

c. Tratamiento tributario del Leasing

Mediante las indicaciones propuestas, el tratamiento tributario del leasing vuelve a la situación anterior a la promulgación de la Ley N°21.420, de febrero de 2022, así el arrendador podrá continuar deduciendo el gasto por depreciación del activo fijo y el arrendatario el gasto por las cuotas de leasing.

De acuerdo a lo señalado en la indicación, esta norma en términos prácticos, solo implica traspasar gastos de una empresa a otra, por lo que volver a la norma previa a la publicación de la Ley N°24.120 no tendría efectos sobre la recaudación fiscal.

d. Crédito indirecto por impuestos pagados en el exterior y crédito por impuesto adicional.

Dentro las propuestas de normas que se incorporaron en el proyecto original de reforma tributaria, se contemplaba una modificación sustancial a la norma de los créditos indirectos por impuestos pagados en el extranjero, esto es, cuando las utilidades que se distribuyan desde la sociedad en la cual se mantiene la inversión directa provengan de un tercer país donde han pagado impuestos; así como también la eliminación del crédito por impuesto adicional pagado sobre rentas de fuente chilena que vuelvan a ser remesadas a Chile.

Las indicaciones proponen restablecer el uso de estos créditos incorporando la exigencia, que para poder utilizar los mismos, se debe acreditar que dichos impuestos se han pagado con los correspondientes certificados emitidos en el extranjero, y probando la trazabilidad en el caso de rentas de fuente chilena que hayan cumplido su tributación y que vuelven nuevamente a nuestro país.



e. Limitación al uso de pérdidas al 50% de la renta líquida imponible

Otra de las modificaciones presentadas por las indicaciones dice relación con el límite al uso de las pérdidas. **En este sentido se modifica la gradualidad en la entrada en vigencia de esta norma.** De esta forma, el año 2025 se permitirá la deducción como gasto del 80% de la pérdida de arrastre, el año 2026 el monto será de 65%, y a partir de 2027 será de un 50%.

f. Reorganización de empresas

Se mantiene el criterio que a las reorganizaciones empresariales no se les aplicarán las facultades de tasación en la medida que se enajenen o asignen dentro del territorio nacional.

Al parecer se establece que a las reorganizaciones de sociedades extranjeras que afecten a empresas chilenas, o que las iniciadas en Chile con efecto en el exterior, se rijan por las regulaciones de Precios de Transferencia, aun cuando no se trate de transacciones cross-border, lo que genera una confusión conceptual y podría implicar gravar con impuestos dependiendo del tipo de reorganización que se trate.

Como excepción se señala que cumpliendo con los principios de “plena competencia”, estas regulaciones de precios de transferencias no se aplicarán a las reorganizaciones empresariales.

En nuestra opinión la redacción de las indicaciones no es clara y su alcance podría generar diversas interpretaciones.

II. Impuesto al patrimonio

Una de las novedades propuestas más comentadas en el proyecto de reforma fue el impuesto al patrimonio. En concreto se propone un impuesto al cual quedan sujetas las **personas naturales con domicilio o residencia en Chile, por su patrimonio, tanto en Chile como en el extranjero, que exceda de 5 millones de dólares aproximadamente.**

En relación a este nuevo tributo presentado originalmente en la propuesta de reforma tributaria, **se establecen las siguientes indicaciones:**

En primer lugar **la tasa de diferimiento dejaría de ser un crédito contra el impuesto al patrimonio.** Con esto, el Gobierno espera tener una mayor recaudación de 0,1% del PIB respecto al proyecto original. Con este cambio se produce una doble tributación económica de las utilidades tributarias acumuladas, al no poder acreditar el pago de ese impuesto contra el impuesto al patrimonio.

En segundo lugar, **se incorpora una cláusula que establece una carga tributaria máxima de 50%** sobre la rentabilidad del capital (considerando conjuntamente impuesto a la renta e impuesto al patrimonio), asumiendo un ROE de 6%.

Finalmente las indicaciones señalan que las personas naturales extranjeras que constituyan su residencia o domicilio en el país en razón de un contrato de trabajo, durante un plazo de tres años desde su ingreso al país, estarán sujetas a este impuesto únicamente por la parte de su patrimonio que hubiese sido adquirido con rentas o ingresos de fuente chilena.

III. Medidas que reducen los ingresos tributarios

a. Crédito especial IVA para nuevos emprendimientos

El proyecto de reforma original incorporaba un crédito especial IVA para microempresas que se formalicen, por los primeros 12 meses de operación.

Con esta indicación, **se duplican los plazos del beneficio**, de la siguiente manera:

- 6 meses con crédito especial IVA de **100%** desde el primer mes en que los débitos fiscales son superiores a los créditos
- Los siguientes 6 meses con crédito especial de **50%**
- Los meses 13 a 24 con crédito especial de **25%**.

b. Depreciación semi instantánea durante 2023

Durante el año 2023, el 50% del monto de las inversiones en activo fijo asociados a nuevos proyectos de inversión se podrán beneficiar de manera instantánea, mientras el 50% restante quedará sujeto a la depreciación acelerada.



c. Rebaja en el impuesto de primera categoría para Pymes

Como ya muchos estarán al tanto, las empresas acogidas al régimen Pyme se encuentran beneficiadas de una **reducción transitoria de la tasa del impuesto de primera categoría, que entre 2020 y 2022 se fijo en 10%**. Las indicaciones proponen extender la rebaja de la tasa del Impuesto de Primera Categoría en 15% para el año 2023 y 20% para el año 2024, volviendo a la tasa permanente de 25% a partir del año 2025.

IV. Código Tributario – norma antielusiva

Las indicaciones modifican el procedimiento para aplicar la norma antielusiva, estableciendo que una vez finalizado el proceso de fiscalización por la Unidad Antielusión, ésta deberá elaborar un informe presentado ante un Comité Antielusión (formado por 3 subdirectores del mismo SII), y que de la resolución emitida por dicho Comité procederá un recurso jerárquico ante el Director Nacional y el procedimiento de reclamo tributario general.

Contactos

Francisco Selamé

Partner

francisco.selame@pwc.com

Loreto Pelegrí

Partner

loreto.pelegri@pwc.com

Sandra Benedetto

Partner

sandra.benedetto@pwc.com

Luis Avello

Partner

luis.avello@pwc.com

Marcelo Laport

Partner

marcelo.laport@pwc.com

Germán Campos

Partner

german.campos@pwc.com

Didier Lara

Partner

didier.lara@pwc.com

Miguel Rencoret

Partner

miguel.rencoret@pwc.com

Rodrigo Winter

Partner

rodrigo.winter@pwc.com

Benjamín Barros

Partner

benjamin.barros@pwc.com

Roberto Carlos Rivas

Partner

roberto.carlos.rivas@pwc.com

Gonzalo Schmidt

Partner

gonzalo.schmidt@pwc.com

Mauricio Valenzuela

Partner

mauricio.valenzuela@pwc.com

Carlos Vergara

Partner

carlos.vergara@pwc.com

Cesar Agliati

Partner

cesar.agliati@pwc.com

